

**RESOLUCIÓN NACIONAL 010
(18 de marzo de 2020)****"Por la cual se impone una sanción disciplinaria al estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano"**

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina, en uso de sus atribuciones Estatutarias y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 111 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 del Consejo Superior, por medio del cual se expidió el Reglamento Estudiantil, procede a proferir la decisión correspondiente, dentro de la presente actuación disciplinaria, adelantada en contra del señor Julián Camilo Ortiz Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022387484 y código estudiantil 20181649610N del programa de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria del Área Andina,

CONSIDERANDO:**I. Antecedentes**

1. El departamento de idiomas informó a la Dirección del programa el día 02 de diciembre de 2019, que el estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano del programa de Administración de Empresas Presencial, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022387484 y código estudiantil 20181649610N, debía presentar su prueba de inglés el mismo 2 de diciembre de 2019 a las 6:00 pm, sin embargo, la persona que llegó a presentar dicha prueba académica fue el señor Sebastián Arbeláez identificado con cédula número 1.022.387.484. Al verificarse la diferencia de identidades, se le preguntó al señor Sebastián Arbeláez por qué comparecía a presentar la prueba en lugar del Sr. Julián Camilo Ortiz Lozano, el señor Sebastián Arbeláez indicó que su amigo Julián Camilo Ortiz Lozano le pidió el favor de que presentara la prueba de inglés por él por lo tanto y en un inicio, se identificó como Julián Ortiz estudiante de Administración de Empresas.
2. La Subdirección del Departamento de Idiomas realizó la exposición de la gravedad de la conducta cometido por parte del estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano de acuerdo a las políticas de ILTO y el reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina en la misma fecha mencionada anteriormente, dicha exposición se llevó a cabo en una reunión presencial de la cual quedó un acta.
3. El mismo día se recibió la versión escrita de lo ocurrido, tanto el estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano como del señor Sebastián Arbeláez, quienes reconocieron y confirmaron los hechos expuestos anteriormente. El estudiante en mención argumenta dificultades laborales el día 02 de diciembre de 2019 y que en consecuencia le solicitó a Sebastián Arbeláez asistir a la prueba de inglés de la Fundación en su nombre, razón por la cual manifiesta asumir las consecuencias de esta actuación.
4. En consecuencia, se notificó esta situación a la Dirección del Programa de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria del Área Andina, quien el pasado 3 de febrero de 2020 dió apertura formal al proceso disciplinario y formuló cargos al estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano mediante Auto, el cual fue notificado personalmente a la estudiante mencionada, el 10 de febrero de 2020.
5. El 13 de febrero de 2020 el estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano radicó ante la Dirección del programa, escrito de descargos mediante el cual manifiesta que el día 02 de diciembre de 2019, por dificultades laborales le solicitó a Sebastián Arbeláez asistir a la prueba de inglés de la Fundación en su nombre para que se presentara en su nombre en el listado, mientras él podía hacer presencia en la institución y así no "perder" el dinero cancelado para la presentación de dicha prueba académica, pero sin tener la intención de que este lo suplantara en la presentación de la prueba. Adicionalmente manifiesta que

no ha tenido antecedentes y su rendimiento académico durante el transcurso de su proceso ha sido muy bueno.

6. En cumplimiento del debido proceso y de acuerdo al artículo 109 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina, el 10 de marzo de 2020 el Consejo Académico de la institución aprobó la recomendación de interposición de la sanción disciplinaria consistente en la suspensión de actividades académicas por un semestre del estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano con votación unánime; decisión que consta en el acta 05 fechada del mismo día.
7. El 13 de marzo de 2020 la Secretaría General de la institución efectuó el traslado formal del expediente de Julián Camilo Ortiz Lozano una vez formalizada la decisión del Consejo Académico expuesta en el punto anterior mediante la respectiva acta, a esta Rectoría con el fin de tomar una decisión de fondo respecto del proceso disciplinario de la estudiante mencionada.

II. Consideraciones de Instancia

Después de analizar la información recaudada, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa y una vez agotada la etapa procesal de presentación de descargos, y teniendo en cuenta que, por parte de la estudiante en mención, se presentaron los respectivos descargos por escrito dentro del término reglamentario para tal fin, mediante escrito fechado del 13 de febrero de 2020, a través de los cuales Julián Camilo Ortiz Lozano aceptó parcialmente los hechos formulados por la Dirección del Programa de Administración de Empresas, procede el análisis del material probatorio obrante en el expediente, documentación que concuerda entre sí y confirma los hechos expuestos, así como los cargos formulados, lo cual será analizado seguidamente.

En primero lugar, se evidencia acta de reunión del 2 de diciembre de 2019, con hora de inicio 6:52 p.m., entre el Departamento de Idiomas y el señor Sebastián Arbeláez identificado con cédula número 1.022.387.484 quien es externo a la institución. En dicha acta se evidencia que en la reunión iniciada en la hora indicada anteriormente, se expusieron los hechos, y el señor Sebastián Arbeláez expuso y explico las razones de su actuación, lo cual como se mencionó, quedo plasmado en la mencionada acta en los siguientes términos: *"el (sic) externo Sebastián Arbeláez (1026291769) acepta los hechos descritos y confirma la situación presentada describiendo las razones por las cuales expone que su amigo de colegio Julián Ortiz, le pidió el favor de realizar la prueba internacional pero (sic) no le explico como (sic) se realiza validación de datos y él pensaba que era una prueba netamente virtual."* El acta mencionada se encuentra debidamente firmada por todos los asistentes. Puede entonces evidenciarse que, según esta versión, la suplantación personal descubierta por el departamento de idiomas de la institución el 2 de diciembre de 2019, si era con la intención de presentar la prueba académica de inglés como requisitos de grado.

Esto también se evidenció en la versión escrita de su propio puño y letra por el señor Sebastián Arbeláez, quien afirmó: *"accedí a realizar la prueba de inglés suplantando a Camilo Ortiz (...) a sabiendas de lo que podía pasar y por mi propia voluntad"*.

Igualmente se puede apreciar dentro del expediente del caso, una versión escrita del estudiante Julián Camilo Ortiz previa a la apertura formal del proceso disciplinario y formulación de cargos, igualmente escrita por su propio puño y letra, en la cual manifiesta la misma explicación que en los descargos presentados posteriormente. También se evidencian copias de los dos documentos de identidad de Sebastián Arbeláez y el estudiante Julián Camilo Ortiz.

De igual manera, obra en el expediente copia del auto formal mediante el cual la Directora del programa de Administración de Empresas apertura formalmente el proceso disciplinario en contra de Julián Camilo

Ortiz Lozano y formula cargos en base al literal i) del artículo 104 del Reglamento Estudiantil, el cual fue notificado de forma personal al mismo estudiante.

Finalmente, obra en el expediente el documento de descargos suscrito por Julián Camilo Ortiz Lozano fechado del 13 de febrero de 2020, a través del cual confirma haber solicitado a su amigo de colegio Sebastián Arbeláez asistir en su nombre a las instalaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina, toda vez que por motivos laborales el día 2 de diciembre de 2019, no le fue posible salir a tiempo de la jornada. Sin embargo, manifiesta que era para el llamado de lista únicamente, mientras él podía asistir a la institución. Por otro lado ofrece excusas de lo ocurrido manifiesta asumir las consecuencias de ello.

De lo anterior, se concluye que efectivamente hubo suplantación de la identidad del estudiante Julián Camilo Ortiz por el señor Sebastián Arbeláez, de manera consensuada. Ambas personas conscientes de las implicaciones de dicho acto. Esta Rectoría evidencia la existencia de la falta, por lo cual anota que de por sí, una suplantación de identidad es un acto suficientemente reprochable y adicionalmente la normatividad institucional conforme la cual, la Dirección del programa formuló cargos, no especifica que, para la configuración de la falta disciplinaria, necesariamente se deba presentar o responder las preguntas que componen la prueba académica efectivamente. También resulta previsible que, al presentarse una persona en nombre de otra a presentar una prueba académica, suplantando la identidad, este tenga que responder preguntas ya sean escritas, presenciales, virtuales, orales, o cualquier otro tipo que disponga dicha prueba académica, razón por la cual dicha situación resulta propiamente consecuente con la suplantación únicamente para llenar el requisito de asistencia.

En este punto entonces, es importante tener en cuenta para el presente caso, lo dispuesto en nuestra normatividad institucional, específicamente el Reglamento Estudiantil, correspondiente al Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011, del Consejo Superior, que en su artículo 105, dispone:

Artículo 105: Sanciones disciplinarias. *Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal privada y escrita. Si con posterioridad a la imposición de la sanción, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.*

*Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. **De acuerdo con los atenuantes (no tener antecedentes disciplinarios en la Fundación Universitaria del Área Andina, tener buena conducta, hechos cometidos a título de culpa) o agravantes (reincidir en la comisión de la falta, cuando la conducta se comete en forma dolosa), las faltas gravísimas serán sancionadas con:***

a.- La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

b.- La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Respecto de las funciones de las Instituciones de Educación Superior y su influencia en la sociedad se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional donde reitera la importancia de la función social de las Instituciones de Educación Superior.

Sentencia T-820 de 2014 Magistrada Ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez: "(...) *el derecho a la educación, concebido como el medio a través del cual el individuo accede al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, es un derecho al que, por su íntima relación con el principio de dignidad humana, se le ha reconocido el carácter de fundamental, pues el hombre, en el transcurso de su vida, se encuentra inmerso en un proceso de permanente aprendizaje y realización, que está destinado a nunca terminar y que solo puede ser satisfecho a partir de la constante y perpetua adquisición de conocimiento.*

*Adicional a lo anterior, es menester destacar que a este derecho le ha sido reconocida **una especial función social, pues se encuentra íntimamente relacionado con el progreso de la humanidad, no solo porque pretende el desarrollo del individuo, sino porque le permite a éste adquirir las herramientas necesarias a efectos de desempeñarse eficientemente en su medio y, así, desempeñar un mejor papel en sus relaciones con la sociedad. (...)*** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Entonces las instituciones de educación superior la función social es educar para servir a la sociedad como una persona llena de valores, que circule dentro del ámbito legal y transitar siempre haciendo bien a su entorno social. Lo anterior en concordancia con la normatividad nacional relacionada con el tema, específicamente la ley 115 de 8 de febrero de 1994, la cual contempla:

ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, **moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.**

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, **a la paz,** a los principios democráticos, **de convivencia,** pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. **La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley,** a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

ARTÍCULO 109. FINALIDADES DE LA FORMACIÓN DE EDUCADORES. La formación de educadores tendrá como fines generales:

a) Formar un educador de la más alta calidad científica y **ética;**

b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;

c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y

d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, toma relevancia las disposiciones normativas antes expuesta en el caso que aquí nos ocupa, pues la Fundación Universitaria del Área Andina, en el ejercicio de su objeto institucional, propende por el aporte de profesionales de calidad a la sociedad nacional, formados bajo una estricta ética y moral profesional; no seríamos responsables con nuestra sociedad ni estaríamos cumpliendo nuestra misión institucional, si permitiésemos la salida al campo laboral, a un egresado que cometa un hecho como el probado dentro del presente proceso, sin una consecuencia que permita al investigado la reflexión acerca de la falta cometida.

III. Sanción de Instancia

El Acuerdo 027 de 25 de octubre de 2011 del Consejo Superior, mediante el cual se adoptó el Reglamento Estudiantil, dispuso a través de su régimen disciplinario, en el artículo 100 que las faltas disciplinarias son:

Artículo 100: Faltas disciplinarias. *Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional. La función disciplinaria tiene como finalidad fomentar el respeto, la buena fe y la honestidad entre la comunidad educativa, y entre ésta y la Fundación Universitaria del Área Andina. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades institucionales dentro o fuera de la Fundación Universitaria del Área Andina, como están señaladas en el presente Reglamento.*

Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Respecto de la conducta cometida por el estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano, expuesta en los antecedentes de la presente, conducta que se enmarca como una falta disciplinaria a la luz del artículo del Reglamento Estudiantil antes citado.

Encontramos que esta conducta, se configura dentro de las establecidas en el reglamento estudiantil, como falta gravísima, en los términos del literal el literal i) del artículo 104, del Reglamento Estudiantil:

Artículo 104: Faltas gravísimas. *Constituyen faltas gravísimas:*
(...)

i. La suplantación en una evaluación académica.

Teniendo claridad en lo anterior, es importante tener en cuenta, que el Artículo 105 del mismo Reglamento Estudiantil ya citado previamente, dispone las sanciones disciplinarias que deben imponerse en caso de incurrir en una conducta tipificada en el mismo Reglamento como una falta disciplinaria. En el inciso tercero señala que las faltas gravísimas serán sancionadas así:

a.- La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

b.- La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión.

Teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes disciplinarios del estudiante, y efectivamente su buen comportamiento académico, como atenuantes de la sanción, para el presente caso se impondrá la sanción menos gravosa (suspensión) por un semestre académico.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Primero: Sancionar la conducta del estudiante **Julián Camilo Ortiz Lozano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022387484 y código estudiantil 20181649610N, del programa de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria del Área Andina, como falta gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 104 del Reglamento Estudiantil.

Segundo: Imponer como sanción a la estudiante Julián Camilo Ortiz Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022387484 y código estudiantil 20181649610N **la Suspensión de actividades académicas por un semestre**, la cual se hará efectiva en el semestre inmediatamente siguiente al cual quede en firme la presente decisión.

Tercero: Notificar personalmente a través de la Secretaría General la presente decisión al señor Julián Camilo Ortiz Lozano, informándole que contra la misma proceden los recursos de **Reposición o/y Apelación** los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 del Reglamento Estudiantil. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto.

Cuarto: En firme la decisión sancionatoria, se remitirá copia a Registro y Control y al Programa Académico para que repose en la hoja de vida del disciplinado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



José Leonardo Valencia Molano
Rector



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Proyectado por: Juan Guillermo Maldonado
Revisado por: María Angélica Pacheco Chica
Aprobado por: José Leonardo Valencia Molano

Fundación Universitaria del Área Andina - Secretaría General

Compareció: _____ Identificado(a) con: _____

Con el fin de notificarse de la presente decisión, recibió copia de la misma y se le advirtió que contra la misma procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta notificación.

Ciudad y fecha: _____

Notificado(a): _____

Quien notifica: _____